

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San José, Costa Rica

CIRCULAR No 1196
14 de agosto de 2003

RECORDATORIO PARA AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN
DE UN CAFÉ CON LIQUIDACIÓN DIFERENCIADA

Señores
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café
S.O.

Muy estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica.

El motivo de la presente es recordarle que mediante circular No.1148 del 23 de agosto de 2002, se dio a conocer al sector el **"Reglamento de Café Diferenciado"**, el cual contiene el procedimiento para autorizar la comercialización de un café con liquidación diferenciada.

En la sección "Aspectos complementarios" CD-06 Café Diferenciado, en el Apartado 1, bajo el título **"Solicitud de Inscripción"** textualmente dice:

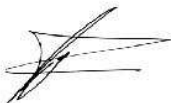
"El representante legal de la firma beneficiadora, con un mínimo de dos meses de anticipación al inicio del recibo del café diferenciado, solicitará según documento CE-01 a la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE, su interés y conocimiento de los requisitos necesarios para acceder a este programa-"

Asimismo en el apartado 6, bajo el título **"Actualización de inscripción"**, textualmente dice:

"Toda planta inscrita bajo el proceso de café diferenciado, deberá indicar al ICAFE, con dos meses de anticipación al inicio del recibo de este café, su voluntad de continuar o no dar seguimiento a dicho proceso"

Por consiguiente, cualquier firma beneficiadora interesada en acogerse a este sistema, para operar en la cosecha 2003/2004, debe proceder a la mayor brevedad con el trámite correspondiente, a fin de ponerse a derecho.

Atentamente,



JUAN BAUTISTA MOYA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo